Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE: *URIEL JACINTO MORENO SANABRIA*
DEMANDADO: *MARÍA EVA MOLINA BERNAL*
JESÚS MARÍA GARCÉS RÍOS
RADICADO: *501504089001-2019-00030-00*
AUTO: *449 20*

Castilla La Nueva, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 21/03/2019, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de URIEL JACINTO MORENO SANABRIA, y en contra de MARÍA EVA MOLINA BERNAL y JESÚS MARÍA GARCÉS RÍOS, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante auto 386-20 de fecha 28/10/2020, se designó curador Ad-Litem, el cual fue notificado de la designación mediante correo electrónico en fecha 06/11/2020 y posesionado a través del mismo medio en fecha 11/11/2020, remitiéndole copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago.

2.3 El curador ad-litem, ha contestado en debida forma la demanda, sin que hubiere propuesto excepciones.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de MARÍA EVA MOLINA BERNAL y JESÚS MARÍA GARCÉS RÍOS, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 21/03/2019.

SEGUNDO: ORDENAR, el avaluó y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000°°) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

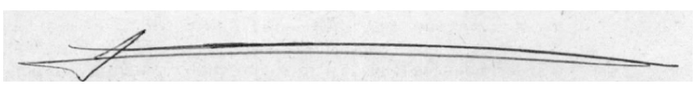

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

NOTIFICACION POR ESTADO No. 51

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

FIRMA

ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria